



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de febrero de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
15-006035-0007-CO	2023003008	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-022385-0007-CO	2023003009	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia N° 2021-026655 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021, hasta el 30 de agosto de 2023, bajo las mismas advertencias indicadas en esa sentencia. Se apercibe a JASÓN PÉREZ ANCHÍA, en condición Gerente a.i. de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, así como, a SANTIAGO BERMÚDEZ BARRIENTOS, en condición de Alcalde Municipal y, a ASDRÚBAL FONSECA PINEDA, en condición de Coordinador del Proceso de Infraestructura y Obras Públicas, estos últimos funcionarios de la Municipalidad de Desamparados o a quienes ocupen esos cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
21-026174-0007-CO	2023003010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020023-0007-CO	2023003011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020652-0007-CO	2023003012	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupa ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2022022879 de las nueve horas veinte minutos del treinta de setiembre de dos mil veintidós, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Tome nota el Ministerio de la Presidencia de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-021179-0007-CO	2023003013	RECURSO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Ruddy



Documento firmado digitalmente


11/07/2023 14:02:34

		DE AMPARO	Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de la sentencia nro. 2022024534 de las 9:20 horas de 18 de octubre de 2022. Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022-024534 de las 9:20 horas de 18 de octubre de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
22-021459-0007-CO	2023003014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del recurso, y requiere prueba para mejor resolver.
22-021556-0007-CO	2023003015	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Héctor Araya Zamora en su condición de director general, así como al jefe del servicio de Cirugía, ambos de la clínica Marcial Fallas, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022-018403 de las 9:55 horas de 9 de agosto de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora en su condición de director general, así como al jefe del servicio de Cirugía, ambos de la clínica Marcial Fallas, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
22-022194-0007-CO	2023003016	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Archívese el expediente.
22-023210-0007-CO	2023003017	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-023817-0007-CO	2023003018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024249-0007-CO	2023003019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Paola Rivera Sánchez, en su condición de directora ejecutiva a.i. del Centro Nacional Recursos para la Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Pública y a Luis Manuel Soto Sanabria, director de la Escuela San Felipe de Alajuelita, o a quienes ocupen esos cargos para que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de dos meses, se finalice el proceso de adquisición del dispositivo y le sea efectivamente entregado al amparado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024264-0007-CO	2023003020	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de los puntos 8, 9 y 1 y 2 del último bloque, de



Documento firmado digitalmente

			<p>su solicitud de 31 de agosto de 2022, y de manera completa la solicitud de 10 de octubre de 2022. En consecuencia, se ordena a Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de Ministro a.i. de Ambiente y Energía, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los puntos previamente señalados correspondientes de la gestión planteada por el amparado el 31 de agosto de 2022 y a la solicitud de 10 de octubre de 2022. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-024633-0007-CO	2023003021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-025288-0007-CO	2023003022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Gustavo Alonso Juárez Rojas y Arnoldo León Quesada, por su orden director general y jefe de la Unidad de Gestión Recursos Humanos, ambos del Hospital de la Anexión, y jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que: 1) tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se le reconozca para todos los efectos legales y pague a la amparada la licencia por maternidad, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide; 2) en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias para que se le pague a la parte tutelada los montos adeudados por concepto de subsidio por incapacidad, si otro motivo no lo impide. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025305-0007-CO	2023003023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-025443-0007-CO	2023003024	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine en el considerando II de este pronunciamiento.
22-026095-0007-CO	2023003025	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 19:45 horas de 3 de febrero de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-026377-0007-CO	2023003026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026477-0007-CO	2023003027	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la

		DE AMPARO	omisión de las autoridades de la Delegación de la Fuerza Pública de Alajuela de disponer una sala de lactancia. Se ordena a Jorge Torres Carrillo y a Pablo Bertozzi Calvo, bajo ese mismo orden Ministro de Seguridad Pública y Director de la Regional Policial Dos de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reinstale, habilite y ofrezca a la tutelada una solución provisional de lactancia, que cumpla con las condiciones de higiene y seguridad, en la Delegación de Alajuela centro y b) Dentro del plazo de UN MES, también contado a partir de la comunicación de esta resolución, se acondicione una sala de lactancia, de conformidad con los lineamientos establecidos en la normativa que regula la materia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y particulares, y ordena a Jorge Torres Carrillo, en su condición de ministro de Seguridad Pública, que gire las instrucciones correspondientes para que, de inmediato, la amparada sea reincorporada a la delegación de Alajuela Centro, y, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, en la delegación de Alajuela Centro se habilite un espacio apropiado, digno y dotado de los implementos necesarios para que la tutelada pueda ejercer su derecho de lactancia con las condiciones de higiene, ventilación, seguridad y privacidad requeridas para realizarse las extracciones en un entorno propicio y almacenar adecuadamente la leche materna. Notifíquese.-
22-026596-0007-CO	2023003028	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y a Sofía Ramírez González, por su orden ministro a.i. de Educación Pública y directora de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia con el Ministerio de Salud, para que dentro del término de SEIS MESES, para adoptar las acciones necesarias para ajustar las edificaciones a lo previsto en el plan remedial. Adicionalmente, se le ordena a Gabriel Segura Torres, en condición de director del Área Rectora de Salud de Upala, dar seguimiento periódico, mensual, a los niveles de avance de cumplimiento a las ordenes sanitarias que se han dictado en contra de la Escuela Líder de Bijagua. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
22-026599-0007-CO 	2023003029 Documento firmado digitalmente 11/07/2023 14:02:34	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -

22-026791-0007-CO	2023003030	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-026896-0007-CO	2023003031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Alcalde y a Gerardo Hernández Gómez, Encargado a.i. de la UTGV, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ejerzan esos cargos, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar el acceso y mejorar las condiciones del tránsito de la calle del barrio Florencio del Castillo, ubicado en Paraíso de Cartago de los tramos que cuenten con código en el inventario de la red vial a cargo de la Municipalidad de Paraíso. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
22-027092-0007-CO	2023003032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillen, en su condición de Alcalde Municipal con la representación legal de la Municipalidad de San Ramón, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar el acceso y mejorar las condiciones del tránsito por el camino que lleva a la Colonia Palmareña. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-027120-0007-CO	2023003033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027190-0007-CO	2023003034	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Carlos Gerardo Castillo, en su condición de Alcalde de Carrillo, o a quien ostente dicho cargo, que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información solicitada en el oficio SITRAMUC-008-2022 del 20 de julio de 2022. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-027334-0007-CO	2023003035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027363-0007-CO	2023003036	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-027414-0007-CO	2023003037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión interpuesta.
22-027610-0007-CO	2023003038	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-027623-0007-CO	2023003039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Isabel Molina Calvo, en su condición de presidente del Concejo de la Municipalidad de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones que se llevan a cabo en el Concejo de la Municipalidad de Sarchí mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027897-0007-CO	2023003040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iris Cristina Arroyo Herrera, en su condición de alcaldesa de Puriscal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial de ese gobierno local, que coordinen lo necesario, ejecuten las acciones pertinentes y realicen las obras correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente en agosto de 2020 en relación con el alcantarillado municipal. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-027919-0007-CO	2023003041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028273-0007-CO	2023003042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
22-028287-0007-CO	2023003043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de Gerente General y a Leticia Quirós Elizondo, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo de

			San Ramón del Área Regional de Desarrollo Social de Alajuela, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aprueben y realicen los depósitos de los subsidios a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a las recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028303-0007-CO	2023003044	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N° 2023-002456 de las 9:20 horas del 3 de febrero de 2023, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-028313-0007-CO	2023003045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-028370-0007-CO	2023003046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-028382-0007-CO	2023003047	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con los hechos que se imputan a las autoridades del Hospital Enrique Baltodano Briceño. Consecuentemente, se ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR MÉDICO Y DE JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y consecuentemente, le sea brindada la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-0283537-0007-CO	2023003048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-028539-0007-CO	2023003049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago del salario del nombramiento correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2022. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente al mes de noviembre de 2022, a los recargos nocturnos de setiembre, octubre y noviembre, todos de 2022 y al reclamo relativo al impuesto de la renta, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028646-0007-CO	2023003050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Eduardo Robert Ureña, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión presentada el 9 de febrero de 2022 (reiterada el 13 de junio de 2022), y se notifique lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
22-028651-0007-CO	2023003051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028677-0007-CO	2023003052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador en recargo del Comité Central de farmacoterapia, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento macitentan solicitado a favor de [NOMBRE 001] portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-028737-0007-CO	2023003053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Cordero Gómez, en su condición de jefe regional de la oficina Inder Batán, territorio Limón - Matina, así como al presidente ejecutivo del INDER, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda en relación con la solicitud de levantamiento de limitaciones incoada por los recurrentes [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-028782-0007-CO	2023003054	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028803-0007-CO	2023003055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028831-0007-CO	2023003056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
22-028847-0007-CO	2023003057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el medicamento ABEMACICLIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-028857-0007-CO	2023003058	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-028910-0007-CO	2023003059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) a la amparada se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

22-028926-0007-CO	2023003060	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Daniel Jurado Laurentín, Yaxinia Díaz Mendoza, y Susan Gamboa Padilla, bajo ese mismo orden Ministra, Director de Asuntos Jurídicos, Directora de Recursos Humanos, y Encargada de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], con cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-028979-0007-CO	2023003061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
22-029001-0007-CO	2023003062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la limitación de acceso al expediente administrativo requerido por la amparada. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-029019-0007-CO	2023003063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento Apalutamida por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
22-029025-0007-CO	2023003064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029096-0007-CO	2023003065	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

22-029100-0007-CO	2023003066	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-029150-0007-CO	2023003067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Julio Calderón Serrano, Coordinador con recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento darolutamida en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-029152-0007-CO	2023003068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en calidad de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, respectivamente Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], reciba el tratamiento con Bevacizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-029172-0007-CO	2023003069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, bajo ese mismo orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



22-029192-0007-CO	2023003070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan y el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
22-029205-0007-CO	2023003071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la tardanza en que incurrió el Instituto Mixto de Ayuda Social en realizar la aplicación de la Ficha de Información Social (FIS) de la amparada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Alexandra Lobo Lobo y a Héctor Jesús Fernández Ramírez, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe a.i. de la Oficina de Validación de Facturación y Servicios Médicos, ambos del Área de Salud de Palmares, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el Área de Salud Palmares, siempre y cuando, la tutelada pague por el servicio o suscriba alguna de las modalidades de aseguramiento ofrecidas por la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000105-0007-CO	2023003072	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la lesión sufrida por el recurrente. Se ordena a Gerald Campos Valverde, a Juan Carlos Arias Agüero, a Diana Vargas Jiménez y a Oldemar Badilla Badilla, en sus respectivas condiciones de ministro de Justicia y Paz, director general de Adaptación Social, directora general y jefe policial a.i. ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Además, deberán coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) de INMEDIATO, se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario; 3) atinente a la omisión del centro penal supracitado de contar con los respectivos registros audiovisuales, se cumpla con lo dispuesto en la sentencia No. 2022-023777 de las 09:20 horas de 11 de octubre de 2022, dentro del plazo estipulado en tal pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve,



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000121-0007-CO	2023003073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Notifíquese.-
23-000169-0007-CO	2023003074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, bajo ese mismo orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento bevacizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000176-0007-CO	2023003075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-000189-0007-CO	2023003076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000206-0007-CO	2023003077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000208-0007-CO	2023003078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000210-0007-CO	2023003079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000214-0007-CO	2023003080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000215-0007-CO	2023003081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000250-0007-CO	2023003082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena y a María Gabriela Díaz Ugalde, por su orden, presidenta ejecutiva y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social en Cristo Rey, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda a la parte recurrente a fin de actualizar su ficha de información social y se resuelva lo correspondiente sobre su calificación en el SINIRUBE. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000256-0007-CO	2023003083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Erick Lagos Sánchez y Jorge Alberto López Mora, por su orden Director General, médico del Servicio de Oncología y Director a.i. del Servicio de Farmacia; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba de inmediato el tratamiento con Axitinib – Pembrolizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000262-0007-CO	2023003084	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la obstaculización del ejercicio del derecho a la educación. Se restablece a la tutelada en el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales. Se ordena a María Gabriela Regeyra Edelman en su condición de Jefa de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica (UCR), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se brinde a la tutelada su nota de admisión y se le rehabiliten todos los plazos que le correspondan y; b) de haber obtenido la nota suficiente para ingresar a la carrera y recinto de su elección, se le admita en la misma cumpliendo para tales efectos con los requerimientos correspondientes. Se ordena a María Gabriela Regeyra Edelman y a Grace Zamora Sánchez, en sus calidades respectivas de Jefa de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica (UCR) y Directora del Colegio Técnico Profesional (CTP) de Atenas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Universidad de Costa Rica (UCR), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la indefensión alegada, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



23-000269-0007-CO	2023003085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento Nab-paclitaxela por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-000280-0007-CO	2023003086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000285-0007-CO	2023003087	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, respectivamente Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], le realicen el procedimiento quirúrgico prescrito en la fecha indicada por las propias autoridades recurridas en su informe -17 de febrero de 2023-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-000295-0007-CO	2023003088	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente respecto a la falta de grabación de la requisita realizada el 30 de diciembre de 2022, así como la agresión de que fue objeto el tutelado. Deberá la autoridad recurrida abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimación parcial del presente asunto. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, en la condición de Ministro, y Director General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, de forma inmediata se inicie una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades disciplinarias y penales que correspondan, de lo cual deberá rendirse un informe a esta Sala una vez finalizada. En cuanto a la ausencia de cámaras de video en el centro penitenciario, estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N°



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			2022-23777 de las nueve horas veinte minutos del once de octubre de dos mil veintidós. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000328-0007-CO	2023003089	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la omisión en resolver las gestiones presentadas por el amparado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-000349-0007-CO	2023003090	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios, únicamente en contra del Área Rectora de Salud de Moravia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y les ordena a las autoridades recurridas coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se comunique a la parte tutelada el resultado de la denuncia interpuesta el 17 de julio de 2022 al medio señalado para recibir notificaciones. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto, y condenan al pago de costas, daños y perjuicios.-
23-000372-0007-CO	2023003091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000406-0007-CO	2023003092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le otorgue a la parte recurrente una cita para la prueba práctica de manejo, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000435-0007-CO	2023003093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000448-0007-CO	2023003094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-000451-0007-CO	2023003095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-000459-0007-CO	2023003096	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena,

		DE AMPARO	en su carácter de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aprueben y realice el depósito del subsidio a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000464-0007-CO	2023003097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento Sorafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-000521-0007-CO	2023003098	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de jefa de Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de pensiones, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias para que se resuelva formalmente y se notifique la resolución a la solicitud presentada el 08 de julio de 2022. Se le advierte a esos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-000526-0007-CO	2023003099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documentos firmados digitalmente
11/07/2023 14:02:34

23-000528-0007-CO	2023003100	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-000539-0007-CO	2023003101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000553-0007-CO	2023003102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Alcalde Municipal de Paraíso, y a Gerardo Hernández Gómez, en su condición de Encargado a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ostenten el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado la totalidad de la información solicitada el 30 de octubre de 2022, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a las autoridades recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000557-0007-CO	2023003103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000577-0007-CO	2023003104	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia No. 2023-2514 de las 09:20 hrs. de 3 de febrero de 2023.
23-000603-0007-CO	2023003105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, sede Cañas, sin ordenar la libertad del recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000631-0007-CO	2023003106	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-000647-0007-CO	2023003107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
23-000713-0007-CO	2023003108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 25, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a José Bartolo López Pineda en su calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente la información que solicitó el 01 de noviembre de 2022, previa cancelación de los costos generados por las fotocopias y salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-000722-0007-CO	2023003109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roger Villalobos Gutiérrez, en su condición de jefe de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por el accionante en fecha 26 de diciembre de 2022, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000741-0007-CO	2023003110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-000777-0007-CO	2023003111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
23-000784-0007-CO	2023003112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000804-0007-CO	2023003113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General de Educación Vial, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000812-0007-CO	2023003114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-000813-0007-CO	2023003115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000820-0007-CO	2023003116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000821-0007-CO	2023003117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Jackeline Ruíz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-000827-0007-CO	2023003118	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACKLINE RUIZ ARAYA, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho

2



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			<p>cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-000828-0007-CO	2023003119	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, directora de la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-000839-0007-CO	2023003120	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director ejecutivo de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) al recurrente se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

23-000857-0007-CO	2023003121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000863-0007-CO	2023003122	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en su orden, director médico y jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses luego de realizada la radiografía de rodillas, se valore a la parte amparada en la especialidad de Ortopedia, si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden, momento para el cual deberá estar listo y consignado en el expediente de la amparada, el resultado e informe del estudio radiológico que se le practicará en la fecha indicada de 24 de mayo de 2023. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la radiografía de rodillas se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-000887-0007-CO	2023003123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000922-0007-CO	2023003124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Giovanni Angulo Montero, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta al oficio No. SINAE-DLM-086-2022 y se comunique la respuesta a la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000944-0007-CO	2023003125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000984-0007-CO	2023003126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-

23-000991-0007-CO	2023003127	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, en calidad de directora general, y al Lic. Jorge Elizondo López, en condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias para que a la amparada se le suministre, por escrito, la información que solicitó. Se le advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000992-0007-CO	2023003128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Angulo Montero, en su condición de jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen al petente las certificaciones solicitadas mediante el oficio No. SINA-E-DLM-134-2022 de fecha 12 de setiembre de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001025-0007-CO	2023003129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que efectúen los actos correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente sin dilación alguna. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001029-0007-CO	2023003130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director (a) de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorgue la cita para la prueba práctica de manejo que requiere, en un plazo no mayor a UN MES,



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-001053-0007-CO	2023003131	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-001064-0007-CO	2023003132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-001073-0007-CO	2023003133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001077-0007-CO	2023003134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se le ordena a Aura Franco García, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore médicamente la situación actual del privado de libertad a la luz de los ultrasonidos, sea remitiéndolo a una especialidad médica o de determinarse que se requieren mayores estudios, expedir las referencias correspondientes o practicarle los mismos. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001083-0007-CO	2023003135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-001102-0007-CO	2023003136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de forma INMEDIATA se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas por la cooperativa. Asimismo, procédase a realizar la cancelación de la inscripción de la cooperativa recurrida a la parte amparada y abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-
23-001103-0007-CO	2023003137	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con las gestiones planteadas por la recurrente el 09 y 19 de diciembre de 2022. Consecuentemente, se ordena a VERNY VALERIO HERNÁNDEZ, en condición de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia o a quien ocupe ese cargo que, coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, y previa cancelación de los costos generados por las fotocopias o medios digitales a cargo del interesado, le sea entregada la información completa y en formato accesible, toda información relativa a la gestión planteada por la parte recurrente el 09 y 19 de diciembre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-001129-0007-CO	2023003138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social y el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, a Kattia Góngora Meza, Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera y a Jesús Arroyo Vega, Coordinador de la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones y disponer lo necesario para que se resuelva como corresponda la solicitud planteada por la amparada el 24 de octubre de 2022, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata a los amparados lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto, al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
23-001131-0007-CO	2023003139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-001143-0007-CO	2023003140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

2023003140

23-001145-0007-CO	2023003141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001150-0007-CO	2023003142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra de Educación Pública o a quien ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión planteada por la recurrente el 15 de diciembre de 2022, y se brinde la información solicitada. Asimismo, se advierte a Natalia Díaz Quintana, en su condición de ministra de la Presidencia, que deberá abstenerse de incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirve de base a esta declaratoria, los que se le liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001153-0007-CO	2023003143	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-001157-0007-CO	2023003144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-001162-0007-CO	2023003145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-001175-0007-CO	2023003146	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001177-0007-CO	2023003147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Eli Chaves Segura y Karlin Mena Vargas, por su orden director general, jefe del Servicio de Consulta Externa y Jefa del Servicio de Registros y Estadísticas de Salud, todos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reciba la gestión del recurrente y se resuelva lo que corresponda, dentro del plazo legalmente establecido y sin dilaciones indebidas. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001185-0007-CO	2023003148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-001197-0007-CO	2023003149	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le re programe la cita pendiente -para prueba práctica A2 - en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-001206-0007-CO	2023003150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001211-0007-CO	2023003151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el urólogo el 08 de mayo de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001212-0007-CO	2023003152	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo que se produjo en poner en libertad al tutelado por el cese de la prisión preventiva que venía descontando. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001213-0007-CO	2023003153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas. Los



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-001223-0007-CO	2023003154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, respectivamente Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, efectúen a la promovente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], los exámenes pendientes en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios y definan el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-001250-0007-CO	2023003155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001281-0007-CO	2023003156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-001287-0007-CO	2023003157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-001297-0007-CO	2023003158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
23-001311-0007-CO	2023003159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001314-0007-CO	2023003160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefa de la Oficina Local CEN-CINAI de Oreamuno, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte amparada el 20 de diciembre de 2022 y le comunique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-001326-0007-CO	2023003161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones separadas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-



23-001329-0007-CO	2023003162	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-001347-0007-CO	2023003163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001350-0007-CO	2023003164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001351-0007-CO	2023003165	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al trámite de la solicitud de pensión presentada el 6 de setiembre de 2022. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, a Ubaldo Carrillo Cubillo y a Oslean Vicente Mora Valdez, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones, Director Administración de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como Director interino de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute el traslado a favor del amparado de las cuotas que procedan y se resuelva la solicitud de pensión presentada el 6 de setiembre de 2022, conforme a Derecho corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, así como al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-001362-0007-CO	2023003166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-
23-001372-0007-CO	2023003167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
23-001373-0007-CO	2023003168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001390-0007-CO	2023003169	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-001396-0007-CO	2023003170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Ricardo André Tinoco, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores y Culto, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén

			dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada debidamente certificada, según la gestión de fecha 22 de diciembre de 2022. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001397-0007-CO	2023003171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001406-0007-CO	2023003172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001407-0007-CO	2023003173	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001408-0007-CO	2023003174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dalia Obando Villegas, en su condición de Gerente del Banco Nacional de Costa Rica de Alajuela No. 2, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se comunique a la recurrente, de forma clara, detallada y debidamente motivada, las razones por las cuales se tomó la decisión de cerrar la cuenta



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			bancaria que se encuentra a su a nombre. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001409-0007-CO	2023003175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-001417-0007-CO	2023003176	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le reprogramen las citas pendientes -para prueba práctica A2 y prueba práctica B1- en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-001431-0007-CO	2023003177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001434-0007-CO	2023003178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001442-0007-CO	2023003179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Marcos Hugo Dobles Noguera, por su orden,



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron en su escrito de respuesta, a la amparada se le practique la cirugía que requiere en el mes de mayo de 2023. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro y el magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001446-0007-CO	2023003180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-001465-0007-CO	2023003181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001470-0007-CO	2023003182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001477-0007-CO	2023003183	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001482-0007-CO	2023003184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001496-0007-CO	2023003185	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios en relación con la fecha de la cita de la amparada. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Dr. Ruddy Canales Vargas, en su



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34


			condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de ortopedia en la fecha que se ha programado 18 de abril del año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Navarro Garita salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-001506-0007-CO	2023003186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General y al Dr. Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-001524-0007-CO	2023003187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Alonso Araya Ordoñez, en su condición de Jefe del Departamento de Proveeduría Municipal de la Municipalidad de Garabito, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado la totalidad de la información solicitada el 30 de noviembre de 2022, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-001525-0007-CO	2023003188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001526-0007-CO	2023003189	RECURSO	Se declara SIN LUGAR el recurso.

		DE AMPARO	
23-001530-0007-CO	2023003190	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que el amparado sea atendido en el Servicio de Dermatología en la fecha programada el 13 de marzo del 2023. También se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ejerza dicho cargo que adopte las medidas necesarias para garantizar el traslado del recurrente al Hospital San Rafael de Alajuela, para ser atendido en el Servicio de Dermatología en la fecha programada el 13 de marzo del 2023, adicionalmente se le ordena dar seguimiento a la solicitud de salida por excepción planteado por el recurrente, una vez que haya aportado los requisitos indicados para su trámite, a fin de darle una respuesta dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-001541-0007-CO	2023003191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001543-0007-CO	2023003192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001545-0007-CO	2023003193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-001564-0007-CO	2023003194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado

			Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001570-0007-CO	2023003195	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001579-0007-CO	2023003196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de director general a.i., y a Ivette de los Ángeles García La Hoz, en su condición de jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 02 de marzo de 2023 en el Servicio de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-001580-0007-CO	2023003197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, 08:00 horas del 07 de marzo de 2023, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología, tal como se indicó bajo juramento. Asimismo, deberán comunicarle la hora de la valoración y determinar el tratamiento médico a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo razonable. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas, de manera separa. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-001595-0007-CO	2023003198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, director general y jefe de los servicios de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001609-0007-CO	2023003199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
23-001610-0007-CO	2023003200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001611-0007-CO	2023003201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Francisco Hevia Urrutia, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique el ultrasonido prescrito y sea valorado en Medicina Paliativa. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
2  1640-0007-CO	2023003202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes

Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue dos citas para las pruebas prácticas de licencia para las licencias A3 y B1 en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001643-0007-CO	2023003203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas teóricas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorgue una cita para la prueba teórica de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001645-0007-CO	2023003204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jonathan Pla Villalobos, en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que en la hora y fecha asignada, a saber, a las 07:30 horas del 20 de abril del 2023, se realice el electrocardiograma al tutelado y a su vez, el resultado del mismo, junto con el del TAC de tórax deberán estar puestos a disposición del médico examinador, en la cita de control programada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese-
23-001647-0007-CO	2023003205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.

Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

23-001648-0007-CO	2023003206	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-001653-0007-CO	2023003207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001680-0007-CO	2023003208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001700-0007-CO	2023003209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
23-001717-0007-CO	2023003210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, respectivamente, en condición de directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la resonancia magnética indica y se valore a la amparada en el Servicio de Neurología de ese nosocomio, y se defina el tipo de resolución que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001723-0007-CO	2023003211	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-001729-0007-CO	2023003212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001730-0007-CO	2023003213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y a Mauren Mora Días, en su condición de jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			<p>presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 02 de mayo de 2023 en la especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
23-001755-0007-CO	2023003214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-001757-0007-CO	2023003215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.
23-001759-0007-CO	2023003216	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001762-0007-CO	2023003217	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001767-0007-CO	2023003218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001782-0007-CO	2023003219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lindberg Menocal Moya, en su condición de Jefe Director del Servicio de enfermería del Hospital México, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, conteste y notifique formalmente al amparado la solicitud planteada mediante oficio No. SINASS-SG-512-2022 fechado 27 de diciembre de 2022. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001797-0007-CO	2023003220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001804-0007-CO	2023003221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique el examen que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-001808-0007-CO	2023003222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de la sentencia.
23-001811-0007-CO	2023003223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-001812-0007-CO	2023003224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
23-001818-0007-CO	2023003225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001823-0007-CO	2023003226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de director general del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en la Especialidad de Oftalmología, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la condición etaria de la paciente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
23-001824-0007-CO	2023003227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-001831-0007-CO	2023003228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

23-001831-0007-CO-2023003228

23-001836-0007-CO	2023003229	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director General y Jefatura de Ginecología del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el examen prescrito el 20 de febrero de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001867-0007-CO	2023003230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-001876-0007-CO	2023003231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) al recurrente se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001880-0007-CO	2023003232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortés y Carlos Herrera Fuentes, por su orden alcalde y coordinador del Subproceso de Asuntos Jurídicos, ambos de la Municipalidad de Escazú, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente -al medio señalado para los efectos- el oficio COR-AJ-013-2023 con toda la información requerida mediante escrito de fecha 10 de enero de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.




Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			Notifíquese.-
23-001882-0007-CO	2023003233	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo con relación al Centro Nacional de Rehabilitación. Se ordena a quienes ejerzan los puestos de director médico y jefe del servicio de Rehabilitación del Centro Nacional de Rehabilitación, que de manera inmediata coordinen entre sí y dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan al amparado en el servicio de Rehabilitación y definan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001886-0007-CO	2023003234	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dichos cargos, que al tutelado se valore en el Servicio de Ortopedia el 28 de marzo de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001889-0007-CO	2023003235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001891-0007-CO	2023003236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001893-0007-CO	2023003237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001902-0007-CO	2023003238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, tal y como se comprometió en su informe, en la primera semana de abril de 2023 se hospitalice al amparado y se realice la cirugía que



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001908-0007-CO	2023003239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General y a Alberto Carrillo Chavarría, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada al recurrente para el 04 de marzo del 2023, previa entrega de los resultados de la Resonancia Magnética, y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001912-0007-CO	2023003240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001916-0007-CO	2023003241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-001917-0007-CO	2023003242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Luis Diego Rodríguez Carillo, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001925-0007-CO	2023003243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que

			<p>disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
23-001928-0007-CO	2023003244	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001929-0007-CO	2023003245	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de jefe de la Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -</p>
 <p>2 1930-0007-CO</p>	<p>2023003246</p> <p>11/07/2023 14:02:34</p>	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefa del

			<p>Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el cual fue programado para el 28 de abril de 2023, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone notas aparte. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
23-001933-0007-CO	2023003247	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y al Dr. Serafín Picans Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realicen a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] los estudios preoperatorios que correspondan y de determinarse la procedencia de la cirugía, se le practique el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
23-001936-0007-CO	2023003248	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-001940-0007-CO	2023003249	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, director general y jefe de los servicios de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			<p>los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-001943-0007-CO	2023003250	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita y se lleve a cabo el ultrasonido ginecológico suprapúbico que se le prescribió a la amparada desde el 5 de julio de 2022. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo suscribe una nota. El Magistrado Rueda consigna una nota. Notifíquese.-</p>
23-001948-0007-CO	2023003251	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la revaloración que tiene programada para el 10 de marzo de 2023 con el Dr. Humberto Miguel Álvarez Pertuz, especialista de cirugía general en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de esa valoración, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			<p>médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-001954-0007-CO	2023003252	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Tatiana Dormond Montano, coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, mantener la cita programada al recurrente en fecha 7 de marzo de 2023, en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al centro penal recurrido. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.</p>
23-001963-0007-CO	2023003253	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafin Picans Puente, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere una vez que cuente con las condiciones médicas necesarias o pertinentes para tal efecto, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-001972-0007-CO	2023003254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001979-0007-CO	2023003255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición respectiva de directora general y jefe a.i. de la especialidad de ortopedia y traumatología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que el 07 de marzo del 2023, a las 10:00 horas, el tutelado sea valorado en la consulta externa de la especialidad ortopedia, y para ello, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se le debe comunicar la hora y fecha de dicha cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001980-0007-CO	2023003256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Ortopedia, tal y como fue referenciada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001983-0007-CO	2023003257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001988-0007-CO	2023003258	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
23-001992-0007-CO	2023003259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Zenén Zeledón Morales, por su orden, director general y jefe del servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001995-0007-CO	2023003260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Eugenia Cruz Harley, jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-001998-0007-CO	2023003261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002004-0007-CO	2023003262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002018-0007-CO	2023003263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002022-0007-CO	2023003264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002026-0007-CO	2023003265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-002027-0007-CO	2023003266	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
23-002035-0007-CO	2023003267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe respectivamente tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia la recurrente sea valorada por un especialista del Servicio de Oftalmología y si el médico tratante ordena la realización de una cirugía en uno de sus ojos, la misma sea realizada dentro del plazo máximo de QUATRO MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. En cuanto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios se declara sin lugar el recurso Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-002039-0007-CO	2023003268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que se re programe y practique la cita que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo de UN MES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, y una vez valorado por el médico especialista de considerarse que en su caso se le debe practicar una cirugía, ello deberá efectuarse dentro de ese mismo plazo, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-002040-0007-CO	2023003269	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
23-002041-0007-CO	2023003270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002065-0007-CO	2023003271	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-002046 de las 9:15 horas de 27 de enero de 2023.

23-002068-0007-CO	2023003272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette de los Ángeles García la Hoz, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002070-0007-CO	2023003273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y a Juan Manuel Currea, en su condición de jefe del Servicio de Radiología, Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique el examen que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-002071-0007-CO	2023003274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002081-0007-CO	2023003275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente, en su condición de Director General a.i. y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002083-0007-CO	2023003276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-002087-0007-CO	2023003277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002088-0007-CO	2023003278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002090-0007-CO	2023003279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002093-0007-CO	2023003280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-002094-0007-CO	2023003281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002096-0007-CO	2023003282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de manera pronta



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			<p>y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 27 de febrero de 2023 en el Hospital San Vicente de Paúl, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
23-002100-0007-CO	2023003283	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-002103-0007-CO	2023003284	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora a.i., y a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito E, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario y coordinar lo que corresponda dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea incluido en el Proyecto Interdisciplinario en Habilidades para la Vida que iniciará en el segundo semestre del año 2023, tal y como fue informado a esta Sala. Asimismo, deberá garantizársele su continuidad en su abordaje técnico. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-002108-0007-CO	2023003285	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Jonathan Pla Villalobos, Jefe Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada en ese centro médico para las 08:00 horas del 02 de marzo de 2023 con el Dr. Quirós. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			<p>artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-002117-0007-CO	2023003286	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas y Mariana Coghi Reyes, por su orden, director general y coordinadora del Primer y Segundo Nivel, ambos del Área de Salud Tibás-Uruca-Merced, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, el 14 DE FEBRERO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan a la amparada en la especialidad de Optometría de la referida área de salud y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-002118-0007-CO	2023003287	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-002122-0007-CO	2023003288	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafín Picans Puente, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002126-0007-CO	2023003289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna notas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002127-0007-CO	2023003290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-002128-0007-CO	2023003291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Serafín Picans Puente, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 24 DE ABRIL DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan a la amparada en el servicio de Gineco-Obstetricia y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-002133-0007-CO	2023003292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y Melissa Jiménez Morales, jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002138-0007-CO	2023003293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, Director General a.i del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002139-0007-CO	2023003294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-002147-0007-CO	2023003295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y a Gerardo Saénz Batalla, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone notas separadas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-002149-0007-CO	2023003296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el ecocardiograma en la fecha señala en el informe, sea el 14 de febrero de 2023, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-002150-0007-CO	2023003297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la biometría y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante en forma diligente. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas. Notifíquese.-
23-002162-0007-CO	2023003298	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y a Lady Vanessa Navarro Badilla, respectivamente Directora General y Jefe de la Consulta Externa, ambas del Hospital de Ciudad Neily; así como a Joicy Solís Castro y a Fernando Brenes Chaves, respectivamente Directora General y Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le brinden la atención médica los días señalados por las propias autoridades recurridas en su informe - a las 9:45 horas del 10 de febrero de 2023, para toma de biopsia en el Hospital de Ciudad Neily, así como valoración presencial en el Servicio de Dermatología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla el 9 de marzo de 2023- y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-002179-0007-CO	2023003299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i., y a Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se valore a la amparada en la especialidad de Ortopedia, si otra causa médica no lo impide y bajo la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			responsabilidad del médico tratante. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-002210-0007-CO	2023003300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002212-0007-CO	2023003301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002236-0007-CO	2023003302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002257-0007-CO	2023003303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
23-002259-0007-CO	2023003304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrados Castillo Víquez consigna notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-002261-0007-CO	2023003305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y la Dra. Maureen Murillo Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-002264-0007-CO	2023003306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Melissa Jiménez Mora, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-002265-0007-CO	2023003307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i y Melissa Jiménez Morales, Jefa a.i del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			[VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002276-0007-CO	2023003308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, director general a.i y a Gerardo Sáenz Batalla, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002279-0007-CO	2023003309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafin Picans Puente, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea valorada por el ginecólogo el 08 de mayo de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



23-002284-0007-CO	2023003310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002292-0007-CO	2023003311	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-002295-0007-CO	2023003312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la tutelada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de pandemia por coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002296-0007-CO	2023003313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Rehabilitación del mismo centro médico, que giren las órdenes que procedan y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, según se informó, se lleve a cabo la cita reprogramada a la tutelada para el 27 de febrero de 2023. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-002303-0007-CO	2023003314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			María Socorro Morera Vásquez se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-002305-0007-CO	2023003315	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-002309-0007-CO	2023003316	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-002330-0007-CO	2023003317	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz y Daisy Elena Matamoros Zúñiga, en su condición de Directora General a. i. de Adaptación Social, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena, ambos de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
23-002357-0007-CO	2023003318	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la jueza del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del I Circuito Judicial de San José de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
23-002366-0007-CO	2023003319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002401-0007-CO	2023003320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002419-0007-CO	2023003321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002426-0007-CO	2023003322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-002431-0007-CO	2023003323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002444-0007-CO	2023003324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002462-0007-CO	2023003325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.

23-002469-0007-CO	2023003326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002470-0007-CO	2023003327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002472-0007-CO	2023003328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002488-0007-CO	2023003329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002493-0007-CO	2023003330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-002501-0007-CO	2023003331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002518-0007-CO	2023003332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002538-0007-CO	2023003333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ en su calidad de Director General y a HERMANN BARQUERO MELCHOR en su calidad de Jefe Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la biopsia guiada por mamografía (estereotaxia). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-002545-0007-CO	2023003334	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en su condición de Directora General a.i. y a Carlos Bismark Villegas Hernández, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe dichos cargos, que al tutelado se le intervenga quirúrgicamente el 09 de marzo de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad del médico tratante y que las condiciones del paciente así lo permitan y, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-002546-0007-CO	2023003335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de Directora a.i. del CAI Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO HORAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que así se amerite, gestione ante el Hospital San Rafael de Alajuela una nueva cita a favor del amparado y se garantice su traslado en la fecha y hora dispuesta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002548-0007-CO	2023003336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-002556-0007-CO	2023003337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002568-0007-CO	2023003338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002573-0007-CO	2023003339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002576-0007-CO	2023003340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002581-0007-CO	2023003341	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-002583-0007-CO	2023003342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002592-0007-CO	2023003343	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, directora del Instituto Nacional de Criminología y a Diana Vargas Jiménez, directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan de manera definitiva la recomendación a favor del tutelado para ser trasladado a un nivel semi institucional, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002594-0007-CO	2023003344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.



23-002597-0007-CO	2023003345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002602-0007-CO	2023003346	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-002607-0007-CO	2023003347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002618-0007-CO	2023003348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-002619-0007-CO	2023003349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Fernández Argüello salvan el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-002621-0007-CO	2023003350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
23-002628-0007-CO	2023003351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002633-0007-CO	2023003352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002634-0007-CO	2023003353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002635-0007-CO	2023003354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002638-0007-CO	2023003355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002639-0007-CO	2023003356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002645-0007-CO	2023003357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002646-0007-CO	2023003358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-002649-0007-CO	2023003359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002654-0007-CO	2023003360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Fernández Argüello salvan el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-002659-0007-CO	2023003361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002671-0007-CO	2023003362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
23-002678-0007-CO	2023003363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002680-0007-CO	2023003364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002681-0007-CO	2023003365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002684-0007-CO	2023003366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



23-002686-0007-CO	2023003367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-002690-0007-CO	2023003368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002691-0007-CO	2023003369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002693-0007-CO	2023003370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002695-0007-CO	2023003371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002699-0007-CO	2023003372	RECURSO DE AMPARO	En relación a la acusada omisión de la Caja de ANDE en brindarle ayuda económica a la amparada, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, archívese el expediente.
23-002704-0007-CO	2023003373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002714-0007-CO	2023003374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002718-0007-CO	2023003375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-002721-0007-CO	2023003376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Fernández Argüello salvan el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-002722-0007-CO	2023003377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
23-002727-0007-CO	2023003378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002743-0007-CO	2023003379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-002751-0007-CO	2023003380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002753-0007-CO	2023003381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002754-0007-CO	2023003382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-002758-0007-CO	2023003383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002764-0007-CO	2023003384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-002767-0007-CO	2023003385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002770-0007-CO	2023003386	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Michelle Vega Murillo en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado -persona privada de libertad- la resolución nro. 2023000118 de las 15:14 horas del 11 de enero de 2023, mediante la cual se resolvió el incidente planteado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002773-0007-CO	2023003387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002774-0007-CO	2023003388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002779-0007-CO	2023003389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
23-002788-0007-CO	2023003390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-002790-0007-CO	2023003391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002791-0007-CO	2023003392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002794-0007-CO	2023003393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002795-0007-CO	2023003394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002801-0007-CO	2023003395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002802-0007-CO	2023003396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002803-0007-CO	2023003397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
23-002813-0007-CO	2023003398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-002816-0007-CO	2023003399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002818-0007-CO	2023003400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002822-0007-CO	2023003401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-002828-0007-CO	2023003402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-002830-0007-CO	2023003403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002831-0007-CO	2023003404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002836-0007-CO	2023003405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-002837-0007-CO	2023003406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002873-0007-CO	2023003407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002896-0007-CO	2023003408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002908-0007-CO	2023003409	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-002933-0007-CO	2023003410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002958-0007-CO	2023003411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:34